

76001400302820210034800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias con el escrito proveniente de la parte actora mediante el cual solicita reforma de la demanda. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 812

Santiago De Cali, Diecisiete (17) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210034800.

En escrito que antecede la mandataria judicial de la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A E.SP. Contra Herederos Indeterminados del señor WALTER HIPOLITO CORTES CALONJE manifiesta su interés de reforma la demanda, con el fin de incluir como demandado a los herederos determinados del señor WALTER HIPOLITO CORTES CALONJE.

El legislador dispuso en el art 93 del C.G.P., corrección, aclaración y reforma de la demanda, por una sola vez, entre otros eventos, cuando haya alteración de las partes y, lo pretendido por la memorialista se adecua en debida forma a lo signado en la norma Citada, siendo entonces viable el que se proceda a tener por reformada la demanda de la referencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA con lo expuesto en la parte motiva de presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso. La cual quedara de la siguiente manera:

2.) Librar mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE SA E.S.P** Contra **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE WALTER HIPOLITO CORTES CALONJE**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

3.) Por la suma de **Cinco Millones Ochocientos Setenta Y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Y Un Pesos M/cte (\$5.875.751.00)** por concepto del capital insoluto representado en la factura de venta de gas No.1125022872 anexo a la demanda.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE WALTER HIPOLITO CORTES CALONJE** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo singular de minina cuantia adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA E.S.P** contra los citados demandados advirtiéndole que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional el país, el tiempo, el occidente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. A costa de la parte interesada expídase copia del presente auto para los fines legales.

6.) Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a los emplazados que si no concurren se les designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

7.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820210034800
C.S.G.

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. **Ana Cristina Vélez Criollo** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y portador de la T.P No.47.123. C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria